

Intend^{te} Capⁿ Gral 1795
 N^o Andree Alomo fiel e. Almazones y Terrenos
 de Cruz facta y Administrador Gral e. N^o S.
 Petar e. Taisaco y Nayber, Anae V.S con el deudo
 Berperao Diaz, que el dia tres e. el presentae mey
 e. la noticia una Orden e. S. del tenor sig-

Vol: 155 Sección: historia
 No : 2
 Año: 1790
 Correspondencias de la ciudad de Asunción.
 Foj: 24

...no se oponer, por la mar...
 ó contravenciones; y mandara q^{ta} con Cruz Orden
 y las Diligencias = Governador Intendente
 Joaquin Alomo En Cruz Partido e. N^o Antonio
 En tres dias de Cruz de Cruz presentae Año, en
 Cumplim^{to} del Orden del S. Gov Intendente; Para
 en la Cruz del N^o Andree Alomo, y le hizo presente
 el Orden del S. Gov. y disp. q^e obedecia, y q^e los dias q^e
 tratada, habido en Veneficio e. la facta o. N^o Benita
 y firmo con migo: fran Xavier Becabe = Lo.
 no firme Cruz Notificacion, por q^e disp que
 17. Savia el S. Administrador q^e andava haciendo Dili-
 gencia e. Cobrar suyo en para satisfacer, unq^e
 pero q^e me havia deplido e. su propio peculio, yn
 depend. de las e. Casa, cuya detencion fue por
 fray Thomas Aquino Am^{or} del Sta, por no haverme
 dado el Lienzo = Andree Alomo

Don Andres Alomo fiel e Almazener y Terrenin
de esta Intendencia y Administrador General de N. S.
de las Indias y Nayber, Anos V. S con el de
Berperao dice; que el dia tres del presente mes
se le notifico una Orden N. S. del tenor sig.

Alum. N. S. de Capatzen
Don Juan Navien Becalde, haga saber a Don
Andres Alomo, que luego que visto fue
se presentase en esta Intendencia, sin lameno
demora por convenir asi al servicio del Rey
y cumplimiento de su obligacion, ag ha faltado,
y exora ala mina de su puntual cumplimiento,
y en caso de faltar, lo remitira preso con custodia
y le dara a cualquier Jefe Militar sobre q aca
hago responsable, por la poca seguridad omision
o contravenciones; y indera qta con esta Orden
y sus Diligencias = Governador Intendente
Joaquin Alomo En este Partido de Antonio
en tres dias de Capatzen de este presente Año, en
Cumplim. del Orden del S. Gov. Intendente; Pare
en la cara de Don Andres Alomo, y le hizo presente
el Orden del S. Gov. y disp. q obedecia, y q los dias q
ha faltado, ha sido en Verificacio de la faca. de N. S. Benita
y firmo con mi go: Juan Navien Becalde = Lo.
no firme esta Notificacion, por q dije que
savia el S. Administrador q andava haciendo Dili-
gencia e Cobran. suya in para satisfarcelo, uno
pero q me havia de plido de su propio peculio, yn
depend. de las Ind. Capatzen, cuya detencion fue por
fray Thomas Aquino Arm. or del Sta, por no haverme
dado el Lienzo = Andres Alomo

17

[Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Señora Doña Catalina Escobar, viuda del finado Don Frac.º Hiam, instando á V. Sa. sobre el referido Peón Pedro Heamantilla, para mi amparo, se me fue concedido en mi auxilio por V. Sa. anteriormente como consta del decreto suso, con la mayor sumision buelvo a decir, que el Comandante Don Joseph Carral me lo persigue a este acora, que yo entiendo, que esp.º me quitara melo del todo, y a provechase lo como de peon suio, con puertas de hacerlo trabaxar en el Presidio del Peñon, que actualm. estan por concluir, y aver que para este fin le entregue a dicho Comandante otro Peon Guapi, con todo esto no lo tuvo mas que dia, y me dio melo volvio el Peon diciendome que al pro.º me amenaza de gu.º me amenazandome, que si no le ponian el tal me llevaria a mi primero, y Des pues al perseguido Heamantilla, que por causa del anda fugitivo haciendome notable falta, y por que esta acontecim. no se des.º si quien contra mi Zazon ex.º imanea la notoria justificacion de V. Sa. se me va a hacerme favor con algun he.º me me pobreza mandando en que el mencionado Comandante no me lo inquiete al Par.º de mi Compania, ni a mi familia

suia, que me hace notable falta para el Reparo
de mi Persona, que necesito para
semejantes fines, le dare razon en lo
mismo, por que temo me lo lleve del todo
dome gastado tanto por el y actualon. me deve
mucho dicho Pardo por tanto

A V. S. pido, y suplico se sirva haverme
por precitado, con ceperme el favor, que llevo pedido
de tan Pardo en mi, como lo es V. S. a quien G.
D. m. a. Como sus servidors lo hemos mena

B. L. M.

de V. S. humilde siervo

Barthola Coban

Asump. de circ. de 1790

dando la Suplicante el
renovado que ofrece en este
memorial al Sr. Pardo an
te el Sr. Rey del Carat le deya.
na hasta el Pardo de su

servicio q. el relacione lo
q. se trata de entender p.
el punto de cumplimiento

[Handwritten signature]

Señor he llegado a mis manos p. mano
de Va muchacho el decreto de V.S. con el
memorial q. contiene de Bartola Cobo
bar, cuyo tumor es falso desde el prin ci
plo, hasta el fin. Bartola Coban. es mu
jer soltera. Fran. Juan quien finge
su marido, mudo Soltero. Dicho Barto
la ha tenido hijo pero ninguno del Parti
do de Vallen de un matrimonio, de us.
hijo y Vica Velazada todos lo Saben. Ho
cuando suficienter los quarenta mulatos q.
deba Combarca V.S. me dios p. la Corbuc
z. de la Plaza del Penon, pedi a los oficia
les de dha Plaza. Reclutaron q. con Indios
y mulatos libres hubiesen en su Juris
d. el Cap. D. Ant. Juanama Juro

Citar a Pedro Herminilla p. dha. fabrica, y
al instante Bartola Cocoban lo Oculto en
mando a dho. Oficiales. El p. de Guapo q. e. Don
haberme mandado en lugar del P. de Libre
Es falso pues ni aun meta ha Ofrecido y
lo he abeniguado con los Oficiales q. e. dho.
ten con migo en dha. Fabrica, y nada da
Razon. Y aunq. dize dha. Bartola Cocoban
en su Memorial, q. entiende q. es p. quitar
solo del todo, y ap. dechando el como de
Pedro Guapo. En esta, entiende lo q. quiere,
y no lo q. debe. Lo q. ay en esto es, q. ha
condemne. que Juro los Oficiales de dha. Justicia
dize. q. el P. de Pedro Herminilla q. y b. a
en Casa de Bartola Cocoban les estaba
bando de noche sus Caballos, y despues de
dias amanecian. Estos Sobados y malera
taron, y desaparecian Obuon, y q. dha. Bar
tola abrigaba siempre en su Casa. Este
Blas de Tente y los defendia, di' orden Ver
bal al Cap. n. de la Compania q. quitara
dho. Malato de la Casa, y lo p. uiera en Ca
sa de Respeto donde los Jurete q. e. de ebitan

Asunción y Agosto 2 de 1790

494

M

Fran. Xavier Pecalbe, haga

saber a N. Andres Alonso, que luego vino a este orden, se presente en esta Intendencia, sin la menor demora para comparecer al servicio del Rey, y cumplimiento de su obligación a q. ha faltado. Y en caso de falta, se le mandará preso con custodia que lo dará cualquier Jefe militar sobre q. todo lo hago responsable por la mas pequeña omisión o condescendencia, y me dará cuenta corriente y sus diligencias.

Goberna - Intend

[Signature]

Emeste, sacado el San Antº entres de
Censos. Este por el año en cumplimiento
El día 11 de Agosto de 1790. Pate en la

fabriza y
ilto emga
uapo q. don
gardo libre
heido y
g. abio
nada de
la Cooban
p. quito
omo de
quiene
e. havi
ta Juris
q. Nibia
daba
ues de
alena
the Bar
Esta
dem Ver
ara
en Ca
ebitar

Contra el
Sente y lo m...
Y que los r...
ficio de la...
Con migo.

Juan...
Recal...
C...

El... de Real... y el
Premas Reales de esta Ciudad de la...
del Paraguay. Certifico y doy fe que...
vies... en esta... la orden
de la bucha con la...
Siete de Mayo del año de noventa...
y en su comprobacion...
Fecha... Juan... Recal...

Juan...
Recal...
C...



En quar...

496^o/₁₉

SELLO QVARTO, VII QVARTO,
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
OCHENTA Y NUEVE.

Memoria del Sr. D. Carlos...

Carlos...

Paraguay Enero ocho de mil setecientos Noventa.

Companesca D.º Andres Alomo, fiel de Almare-

nes, y Ferrerista de la factoria, y Administracion

de la R.ª Renta de Tabaco, y Reconosca el Antese-

dente Memorial, y Declare si a la Cobranza que

se tiene haues hito, fue con licencia, y expreso con-

sentimiento del Factor; y si la Llave del Arca de

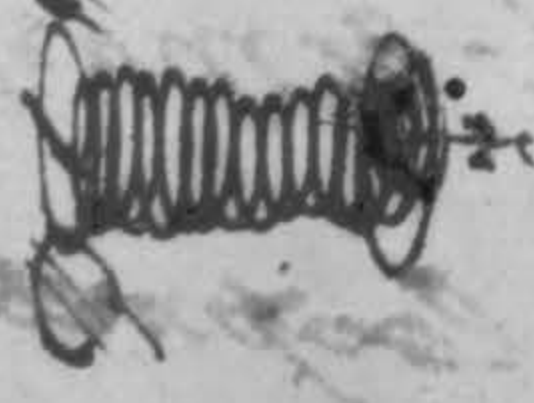
Caudales que deve tener en su poder, acuyo Aper-

tura no Concurris, ni otro por el, el dia del Recuento

del presente mes, la deso a el Administrador, o a

otra persona. El tiempo de Ausentarse, o si en nin-

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or official note.



Handwritten signature at the bottom of the document.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en Nue-
ve dias del mes de Enero de mil setecientos Noven-
ta años. En Virtud del Auto. antes dente. Compa-
recio ante el Sr. ^{Orn. q.} Jhemiente Letrado, Don An-
dres Alamo, fiel de Almarenes, y Terrenista de
la R. Rentas de Tabaco, de quien por ante mi
el presente Escribano le Recivio Juramento q.
lo hizo a Dios Nuestro Señor, y una Señal de
Cruz sobre su Cargo. prometis decir Verdad
en lo que supiere, y se le preguntare, y en su na-
dad, havendo se le puesto presente el pedim^{to}
o Memorial de fozas Don, y Reconociólo ente-
namente de que doy fee. Dijo: Fue es el mis-
mo que el dia de antes de haber de parte de tan-
to presento al señor Gov. Intendente, firmado
de su propio puño, y letra, y escrita igualmente
por el mismo; y que la Respuesta que dio al Or-
den de su Señoria que se le notifico el Domingo
tres del Corriente, fue la misma que se halla,
y se le a manifestado al pie de dicha Orden, en
quanto a su obediencia, menos en lo demás,
por que lo que dijo fue lo propio que lo expresa
al final de su presentado Memorial.

492 ⁶/₂₀₁

Preguntado por el tenor del Auto de su Señoría,
Responde: Que quando se ausentó el día treintay
uno de Diciembre no le pidió licencia al Factor; pe-
ro que como se la tiene dada para que salga fue-
ra de la Ciudad haux su familia todas las Vis-
peras y días de fiesta, por eso lo executó el día
de San Silvestre víspera de año Nuevo, y como
el día siguiente por del Comienzo fue Sábado Vig-
pera del Domingo, y no haux cobrado el lierno
que le devia el Pueblo del Pta para satisfacerle
con su producto el Declarante lo q. se deve al
Factor, por esta razón se detubo á quel día asta
el Domingo á las honraciones: Que como haze el
tiempo de siete ó ocho años á que no subiste
en poder del Declarante la llave del Arca de
Caudales que le corresponde, ni en el Contador
la que á el Seteca, sino en solo el Factor, no
subtituyo persona alguna en su lugar para el
efecto de la Apertura para el Recuento del
dinero de las Arcas, ni con septuo fuese presi-
sa su asistencia para esta Operacion, Aun que
a ella concurre siempre que se haya en la

En quarto.



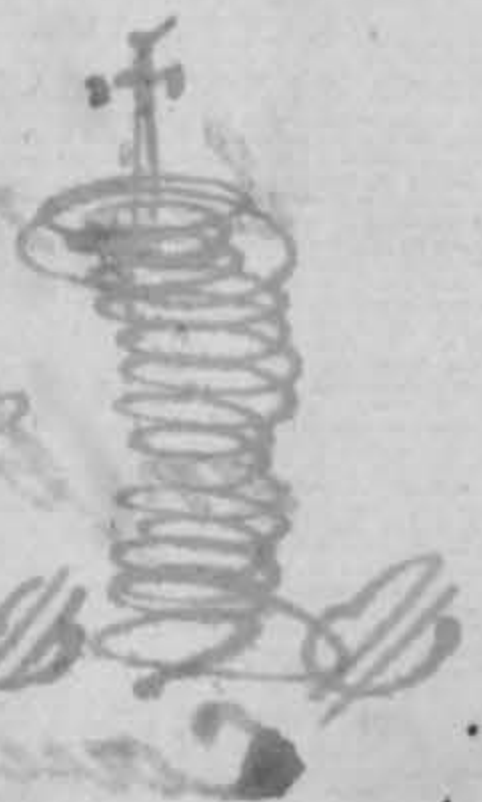
SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NINE.

Preinado del Sr. D. Carlos III. por Real Cedula de 1791.

Ciudad. Que no substituyo ninguna persona en su lugar para el despacho de la Jenerala. Que lo dicho, y Declarado es la Verdad en Cargo del Juramento fecho en que se firmo, y ratifico viendo leida, esta su Declaracion, y lo firmo con su merced de que doy fe.

D. Miguel Greg. de Zamalora *Ante mi*

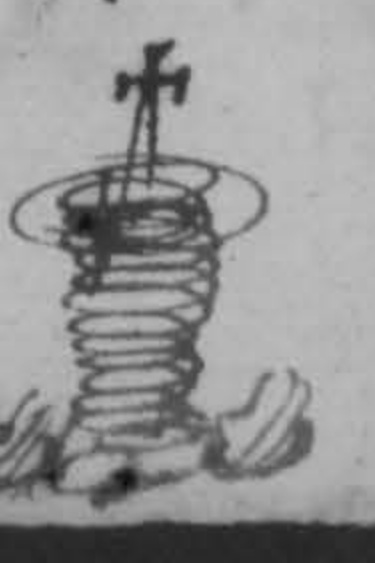
Manuel Pachicas
C. y Not. p. de M. y de C.



Amp. y C. en 9. de 1790.

Apreveio a este expediente el oficio del factor Sr. Juan Torres Gonzalez su fecha 8. del corriente y sacandole testimonio de todo lo que en esta Inter. y se cuenta con el nombrado y correspondiente oficio a la Direccion del

Ante mi
Manuel Pachicas
C. y Not. p. de M. y de C.




4
21

498

1790

El Oficio de V.S. fho de oy en que me orde-
na, diga si es cierto que en el actto del Recuento
de Caudales de fin de año, pedi á V.S. una Orden
en cabeza de Dⁿ Fran.^{co} Xavier Recalde para
que este la notificase á Dⁿ Andres Alonso,
á fin de que se presentase en la Intendencia
de que está V.S. encargado, á responder á los
cargos que devian hacersele por no haver a-
sistido al expresado Recuento de caudales;
respondo, que es cierto todo lo arriba dho,
y q^o en concepto espidio V.S. Cha. C^{on}. en
virtud de la cual vino luego el mencionado
Dⁿ Andres Alonso.

Nro S.^{or} C^{on}. de V.S. m. d. Assump^{ta}
8 de Mayo de 1790.

Juan J^{os} Gonzalez


23
S. M. C. de V. y S. J. de J. Joaquín Als.
Intendente

12-I-1790

7

$\frac{8}{22}$

Pidiendo Caminar à Crèmbucu à Cortax y relax la extraccion del Contrabando, me hallo detenido porque el Factor D. Juan Jose Gonzalez vsuapandome las facultades de mi Empleo, me ocupa a D. Juan Juan. Granje mi Jhen. sin haverme lo noticiado, ni pedido Reg. debia en virtud de la Ordenanza con que se govierna mi Empleo.

Por ella soy Jefe absoluto de mis Dependientes incluso el Jhen. Visitador para proporcionar por medio de ellos y con ellos las roudas proporcionandolas Reg. tenga por conveniente lo que no podre hacer saltandome Dho. Granje puer aunq. llevo tres conmigo, el uno de ellos es enfermo: aque se alega que no teniendo el Factor mayor necesidad de Granje ni aun que la tenga primero esta la atension con principal obligar. No tiene arbitrio para defendermelo quedandole otro Dependiente y los quatro Maestros Portugueses para qualquiera evento.

Todo esto se lo he representado al Factor en el Oficio que acompaño à V. en copia aque me ha contestado omitiendo lo principal sin satisfacerlo que le propuse, diciendo solo que si son pocos los Dependientes que pida auxilio quando

este paso solo debe franquearse á mi no poder, sin la menor molestia por no ser regular incomodar á los Militares que tienen sueldo, habiendo quien teniendolo debe atender á ello.

Por esto me dirijo á V. para que interponiendo su autoridad de favor mandara á Granze que caminara conmigo quanto antes, pues por no enredarme con una competencia con el Factor, no me he valido de mi Empleo para hacerme obedecer de el. ¹⁶ que ha mixado con ~~el~~ precio la Orden que le di: solo esto espero para caminar de un instante á otro, como lo huviere hecho si no se huviere escusado Granze por dos deaciones, haciendo presente á V. los Capítulos de Ordenanza para que no tenga duda alguna de que voy fundado en esta solicitud á que me estimule el cumplim.^{to} de mi Obligac.^{on} y que todo lo que extorcan mis Ordenes la evacuen deuidamente

Yo soy Que. á V. m. a.
Assump. 12. de En. de 1790.

Antonio de Rute

Por
Yo. Intend. ¹⁶

Año - 1790 ^{23/9} Cita

1790
Con esta Real Cédula preveniendo al Feriante
Coronel D. Juan Antonio Tejada, que todos
los pobladores de las Tierras de los Reinos
de Indias de la Dependantia a quienes se les
haya conferido Merced, y por defecto de ellos
sus Capataces, deben cuidar a las dhas. en
en los Casos q. causan o tornan los
Tropieles de los Poblanos. de Nomburan, respecto
a haverlas adquirido con este orabamento:
Exceptuando de esta Real Cédula los que
tenen puestas en la Real de San Fernando Coronel
Tejada, q. haverlas hecho gracia sin esta
peruision; q. cuya Real no deban con-
currir: y que en su conuencion de todas
las disposiciones reales de las dhas. y puestas
que hacen executiva esta Real Cédula:
lo q. comunico a Su Real Magestad

Juan Antonio Tejada de Dependantia

13-T 1490

69^o 24

Compromiso de l. Al. Dio de Media Anata.
 que adeudo D. Juan^{co} Diaz de Morejela por la Comision
 e Ministerio de l. Hacienda de la Segunda Division del
 Tomo que ^{segun curso del D. Juan^{co} Diaz de Morejela por un. de l. Comision} ~~se~~ ^{de} ~~1788~~ ¹⁷⁸⁸ ~~hasta~~ ²⁷ ~~de~~ ^{de} ~~enero~~ ^{de} ~~1789.~~

Primeramente quarenta y ~~seis~~ ^{seis}
 p. tan na veinte y ocho mas que
 corresponden a este Al. Dio de
 464 p. por la Decima de 464 p.
 6 an. y 7 mas que devengo de sueldos
 adeudante de Media Anata, al res
 pecto de 940 p. al año ——— " 46" 3" 28-
 8 p. 2 an. 31 mas por el 18 p.
 de condonacion de espansa de la Raxonda
 antecedente ——— " 8-2-31-
 8 p. quatro an. y trece mas que
 importan de condonacion de esta Raxonda
 una ala de Buenos Ayres de las
 dos Penidias antecedente ——— " " 4-13
 55-3-4

Anteriores cinco p. y tres an. son los que
 el Sr. Gov. de l. Aragon debe remitar a esta Intendencia
 por la Media Anata del tiempo que D. Juan^{co} Diaz
 de Morejela sirvio el ministerio de la Segunda Division
 de Simier. etumpen 13 de mayo de 1790.

26

175-1490-11
25
Como Sor

Con fha de 11 de Julio del año pasado me dirigí
el Antecesor de V. E. sus enmendadas p. indagar, y
justificar los desordenes de estos empleados en las rentas,
y reducir á procedimientos judiciales todo aquello q.
merezca, con arreglo á leyes y reales instrucciones, y q.
de lo q. se adelantase en cada arumpo se diese
cuenta.

Conseq. á este ord. dirigí á manos de otro
Como Sor en el Correo de Nov. próximo pasado
los testimonios de todo lo obrado hasta aquel tiempo,
y le insinué quedaban practicandose otras dilig. en
estado competente.

Estos se han evacuado en la actualidad;
las quales en el estado Sumario en q. se hallan, del
mismo modo q. las otras anteriores remitidas, para
testimoniadas á manos de V. E. p. q. la bondad de
V. E. se sirva ilustrarme con sus sabias p.eres.
lo q. deba executar en su prosecucion. =

Dirig. q. a V. E. Sr. 17 de Enero
de 1790.

Como Sor

De resultas de haver dirigido á esta Superioridad en 17
de Sep. y 13 de Oct. del año pasado testimonios de las
acciones q. tenia formadas sobre comercios y manejos de

D. Juan J^o Gonzalez Ministro Thesoroero Principal de real
Hacienda, factor y Com. Gen. de las reales rentas de
baños y Naipes de esta Cap. y su Provin. y de otros empleos
subalternos: con fha de 9 de Febrero me presento V. E. q^{do}
do regular haya concluido ya la pesquisa y averiguacion
a q^{do} son referentes los enunciados testimonios, remita pronto
los Autos q^{do} se hayan obrado, estando en estado
acompañandolos con el correspondiente informe. Y por que
con fha de 17 de Enero pase a manos de V. E. los
Autos concluso y el Sumario, pidiendo en el oficio que
le acompaño, se sirviese la bondad de V. E. instruirme
con sus sabias prevenciones lo q^{do} debo ejecutar en su
obediencia y execucion, nada me resta q^{do} verificar en la actuali-
dad, ni dar otro informe q^{do} remitirme al merito de los
Autos.

Dioy que a V. E. Sr. Arzob. 13 de Marzo de
1790 =

1790 12
26
Aumentacion de la Encomienda de Indios

El Comis. del Int. de los Laureles, jurisdiccion de
Nombuco, D. Juan ~~...~~ ^{abandonar el paradero}
~~...~~ y los herederos o deudos del finado D. N.
D. J. Carrero ~~...~~ q. fallecio en la Estan. del
Pueblo de Apoyoty en uniones, el dia 25 de
Jun. del año prox. p. n. 89: y acordado los
haya saber q. dentro del preciso term. de un
mes, conada desde esta fecha se presenten por si,
o por apoderado ^{autorizado} en el referido Pueblo;
ante el J. C. Gov. en el Departamento de Concepcion
D. Donato Doblar, que en la ^{corres bienes} ~~...~~ ^{de finados} ~~...~~ ^{de las tierras}
de finado a recibir ~~...~~ ^{...} ~~...~~ ^{...}
segun su ultima disposicion, en la inteligencia
de que en ocurrente en otro term. se procederá

Condirecto a lo q^o despoⁿdo precedido eⁿ la ciudad de
dada disposicion; de lo q^o despoⁿdo precedido eⁿ la ciudad de
q^o practicar para los fines q^e se comisiono
[Illegible text, heavily obscured by dark ink and damage]

9. II - 1790

27

13
27

Respondiendo a la de Sr. que acabo de recibir
 sin fha. y la que me acompaña del Comand. de
 armas de Cuzco para que se presente a Sr.
 que siempre que Pedro Pablo Cabrea se man-
 tenga en los límites que se le concedieron por la
~~providencia~~ ^{orden} que se le comunicó a consecuencia
 de la providencia que se puso en el expediente
 de la materia, no devesa Sr. hacer novedad
 alguna con el, y si que se mantenga en los
 terrenos que posee, pero en caso de haberse
 excedido ordenara Sr. se contenga y reduzca
 al terreno que se le permitió, deviendo Sr.
 con tanto al Oficio del referido Comand. de
 Armas, diciendole que respecto ha de verse
~~cinco~~ ^{la} radicada ~~en~~ ^{en} instancia en esta
 Superintendencia devesa ocurrir directamente
 mente a qui en tal virtud, y que ^{entendón} ~~respecto~~
 a que el juicio ~~esta~~ ^{de} ella pende ante
 el Excmo. Sr. Rey de esta provincia,
 no devesa hacer novedad alguna en quanto
 a las poblaciones que actualmente se ha-
 ven en Cuzco ^{devesa ser a que} ~~hasta~~ ^{devesa ser a que} la decisión de
 S. C. que no difiriese. Dijo Sr. Juan. Por. 90

J. D. Orosco

27



Impresio delo q. en conceptu a la Carta de Ar
 te & de la Carta de la Compañia de la Suma parte en la
 Carta de la Compañia en el año de 1711: mas
 de la Compañia de la Suma parte en el año de
 1711: mas de la Compañia de la Suma parte en el
 año de 1711: mas de la Compañia de la Suma parte
 en el año de 1711: mas de la Compañia de la Suma
 parte en el año de 1711: mas de la Compañia de la
 Suma parte en el año de 1711: mas de la Compañia
 de la Suma parte en el año de 1711: mas de la
 Compañia de la Suma parte en el año de 1711: mas
 de la Compañia de la Suma parte en el año de 1711:

Quir davis con los ~~un~~ ^{28/15} fomenos que
buonamente pueda, estando Sr. de la m.
ra de las operaciones y por lo que
segun las pruebas que den se pueden
o no admitir la reduccion de la man
ra que piden.

Dio, que a Sr. m. de la m.
30 de Abril de 1790.

Sr. J. Luis Moriza.

149

Bautista Como lo
hoy.

177

1790

29/11

Interado por la de Sr. de 26, del virreinato de que
 tanto me informa sobre lo ocurrido con la Y
 los Crebense de nacion Guano y reduccion
 que esta operacion y reduccion de la Y
 que debe ser de cura al Padre Boyer
 onio Bogaxin, dese decir a Sr. que el embo
 de este Melipuro u otra operacion por
 el caso no seria litigial si se creyese de
 medio con que poderle adparar algunos
 de auxilio por via de limosna para su ma
 nutencion, pues de lo contrario el exponer
 a una merced y que se supo de ser
 u. tentos e opine del virreinato ministerio y
 acciones a Sr. de la Y de su clase para
 de que como Sr. de la Y en la mayor

litteraria conbiere antes de tomar posesion
cia alguna sobre esta materia el conati-
como de la calidad de si or o no habia de ser
si o no manion y tena doales al apa-
no! pues de lo contrario no exponemos
a la bairer al eronigo en la dia tener que
mantenemos y ratifica su imperio nencia
callandose or el dia la pro. muy agera
de aguar con esta quimeras.
Sr. puede decirse que se establez
can en el porage que mejor le pone ciere
que le van tener en el sul tolderias o raroneris
empierrez de cubison y trobar on / ue Chaca
poy pues por lo que m...
providencia) para lo que madre a retomarse
ilioilest

Estimare a J. V. q. no determine de las ^{30/10}
familias de v. Estanislao h. q. las ven
aqui, p. q. hay bart. q. sea en ello.
Dues la vna familia no lo havia sido
sino junta de amancebados, q. ya
aparte. Y la otra tiene buena ^{q. ya}
32 150

apal de reas

13 - III - 1790

31/4

Sin perjuicio de otras bilanzas anterio-
 res, ni de esta Comunidad. tomara en
 las medias, la bilanza en 2000. de
 donde q. ha en remite d. de la
 Alcaide de la Ciudad de
 Coahuila, quien lo ha solicitado q. medio
 de la Ciudad, fijando esta en suficiente
 orden, y permiso para el efecto, bajo
 el metodo prescripto en el
 Realam.

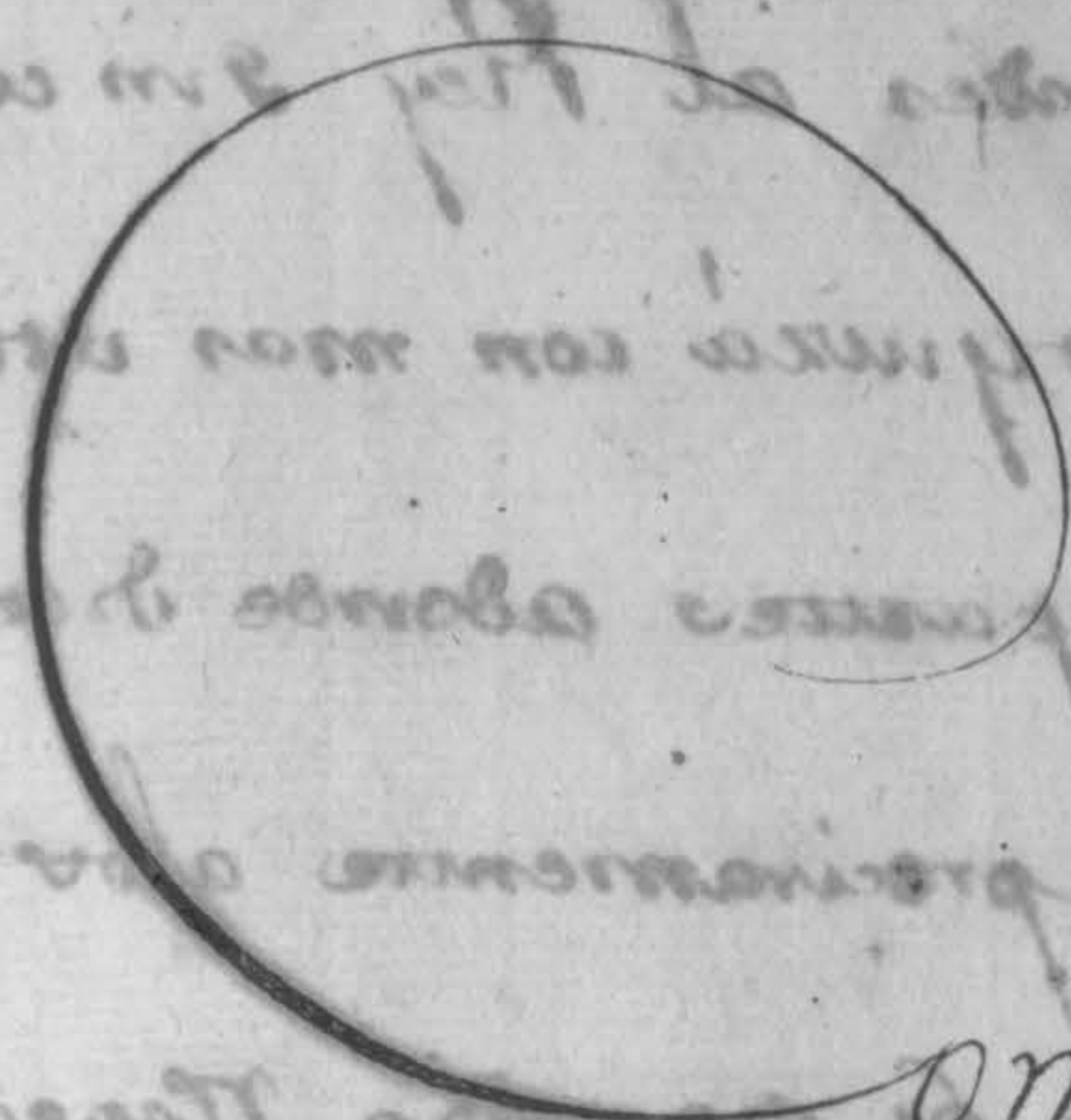
Dios p. a N. m. d. Am-
 en 13. de Mayo de 1790.

D. Lucas Robles

33

11-VI-1790 18

32



En motivo de la R. Orden que
me pasó la Dirección gral en Oficio N.º 13,
a febrero del año 1789, último, R.

mando se as la siembra y labor del tabaco negro
en esta Provincia, y por consiguiente a los Pueblos

que vinieren sembraran y cultivaran el dicho
preciso a Rama para su consumo; en esta

virtud contemplo a los parages con el suministro
necesario a tal especie; y habiendo llegado a mi

noticia que algunos lugares han intentado pasar
el Caviar a otros tabacos a los referidos

Pueblos con el pretexto de ser en esta Jurisdicción,

no puedo menos que hacerle presente a V. S.

a fin de que dé sus providencias para evitar

estas transacciones que las mis sospecho.

1790

por dos razones, la primera, porque citando
 como citamos en la Releccion les seria mas
 facil traerlo a vender al Rey sin contingencia
 o algun riesgo y quizá con mas utilidad que la que
 les resulta en las partes adonde dice se conducen,
 y la otra es que precisamente a los nombrados Pue-
 blos lleoan duros su expendio respecto a mirar los
 como lleoan Oros provinciales de este genero, de que
 infiero que necesariamente se dirigen ala Tuziudi.
 Buenos aires, donde tienen cierta laventa
 y animismo la Utilidad.

Por todo lo qual vuelvo a implorar
 el auxilio v. v. s. para que se sirva dictar el
 Remedio mas oportuno q. Exige la materia en esta
 parte, pues cedo en beneficio del mejor servicio del
 Rey, alq. me dirijo.

Junio 11 de 1790
 D. N. S. G. A. S. M. A. Asuncion

Juan P. Gonzalez

Goberna - mt. D. Joaquín de Alde...

33/19

tengo remeido el que se haya una enxada
 en el chaco con el fin de costar alguna
 cosa de indio que diuiniamente estan hostilizando
 la poblacion del Merico Acha y robar de la
 sus ganados en esta ciudad y desviando en
 su es que la haya de comen don de aiso.
 para que luego que sus ocupaciones reb.
 permitan baja a esta ciudad ~~o~~ a recibir
 mi ordenes trayendome unos quince hombres
 de los mismos que le tengo concedido del he-
 pimo de Costa abajo para esta ocasion.
 es la inteligencia de que no debera intervenir
 mas que una oche a diez leguas, etc.

isio
 mal
 ia
 lag-
 en,
 fue
 lot
 fue
 on
 uzindi.
 ventu

ia
 el
 reuda
 del
 con

12

Jun
n.º 3

así lo por el Gov. y de que deva entenderse
de esta disposición me dona noticia

Dia que a Jun. n.º 3

Jun. n.º 2 de ~~1790~~ de 1790

Gov. D.º Torib. de Espinola

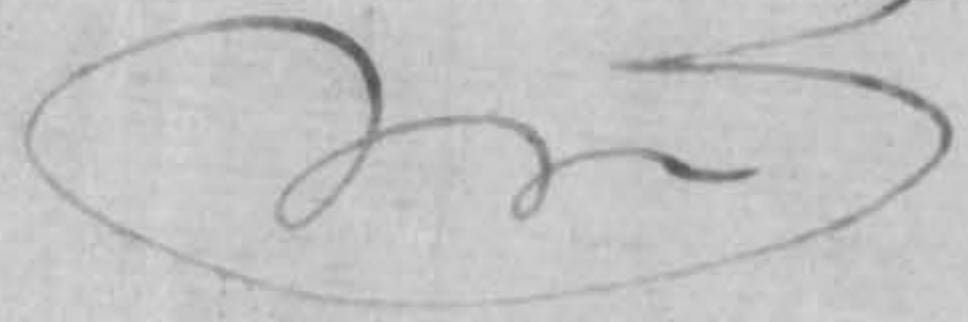
12

Señor D. D. Martin de Soto Mayor. 10-IX-1790

21 34
Mi Señor mio. Remito a V. los veinte y seis pesos y noventa el Retablo que he comprado de la Cathedral con mismo que importo dicho Retablo. Dios le guarde. De esta mi huya. y 8^{to} de 10. 1790 -

J. M. O. S. Cuatrecasas y Paz. Senor

J. Diaz de Piedra



36

1^o mo Or
do 3.

10.21
35

16-IX-1790

Con motivo de los recuentos ^{secundales} executados en las
dos Administraciones de la 3^a y 4^a Partida de Demarcación
he inspeccionado lo que existe para ~~atención~~
~~de estos objetos~~ de los ~~cuatro~~ mil p.^{os} que por disposi-
ción de V. E. se recibieron del Comercio en esta
Tesorería para la atención de estos objetos
y he reconducido ^{en la fecha} ~~subsistiendo~~ en la misma Tesorería
y las dos Partidas tres mil trescientos treinta y
nueve pesos siete un ^o medio lo que noticio a V. E.
para su gobierno en las Providencias ~~correspondientes~~
respectivas a la subsistencia de dichas Partidas.

~~de la Tesorería de~~
de la Tesorería

Las ocurrencias originadas del recuento de la
3^a Partida de que por separado doy a V. E. ^{individual} noticia
~~existencia~~ no me han permitido hacer en la ~~guerra~~
otra cosa que el recuento de solo el causal para
dar a poder dar a V. E. esta noticia y la de que
según he visto comienza hasta la fecha el libro de
Caudales no induce sospecha su manejo

Dios que a V. E. m. a. Assumpcion 16 de
Septre de 1790-

37

7790

22
36

108-

Sr. Governador Int.

Don Martin Prunio Thermenet de Navio de la

Real Armada 2.º Comandante de la 3.ª Partida de

la demarcacion de humos, ante V.S. con el desi-

do suplico decir: que conseqente a lo que el Sr.

Sr. Virrey de esta Provincia tenia a V.S. prevenido,

le havia V.S. nombrado para que pasase en un

botero, con una pequeña escolta, de examen y

averiguacion de si hacia tierra, que en las margenes

de este Rio se hallavan establecidos los Potigueros,

como se decia, dandole las instrucciones que supo

convenientes en su comision; la qual verifico, pa-

sando a mano de V.S. a su regreso los papeles, y pla-

nos, que acudieron al cuidado que, para su cum-

plir quanto se le previno, emendarse en des a V.S.

una eventual razon, si todo lo que le parecio dig-

no a su noticia: no cuya virtud, haciendole caso

que este fue un servicio extraordinario, en que

pudo haver contribuido el merito que corresponde

38

36
a la confianza con que V.S. de honoro: supli-
ca a V.S. tenga a bien exponer, si es efecto
cumplido a satisfaccion de V.S. y si por es conveniente

de las cosas de las Com.^{tas} Porquien no se hebra
a ver, que por medio suyo, y con el vino y pal-

que el que se le encarga, lo que tiene en sus

Atencion 25 de Octubre de 1790.

Mano de Martin Proneo
M

nr 38

12-XI-1790

$\frac{23}{37}$

sumisión

Mui s. mia: remito á S. I. los veinte
p. enq. se vendio el Pretablo, que existia
en la Suciencia, que fue de los Pa-
ses de la Compania de Teruj y dicho
Pretablo lo llevo D. Salvador Cruzado
Cura de la Capilla de San Josef, de
los de Anollas.

D. Fue á S. I. m. d. A. A. A.
cion. Noviembre 12 de 1790 M. S. M.

Blm. de V. S. surminino
y Sec. ~~Sec. or~~ Torret Alex
Freyra

39

Don Camonigp D. D. Martin de Soto
Mayoa

13-XII-1780-t

142 ²⁴/₃₈

Exmo Señor

Desde el día 13. de Noviembre hasta el de la fecha, se han recibido del Comercio en esta Tesoreria p^ual con cargo de Remigio en la g^ual de esta Capital para la atencion de las Partidas de Demarcacion: dos mil setecientos setenta y siete pesos, plata corriente p^uerica y a entregar a los fugeros que se expresan, a quienes hemos despachado las respectivas Libranças.

D. Juan Fran. Aguirre para entregar a D. Andres Cafarville	250 ⁰⁰
D. Jose Diaz de Vedoya p. D. Jose Rivera	700 ⁰⁰
D. Juan Davila Goycochea para D. Pedro Alvarado	1116 ⁰⁰
D. Jose Diaz de Vedoya para D. Nicolas de Garcia	376 ⁰⁰ 4
D. Sebastian Antonio Matos para D. Prunoval de Aguirre	325 ⁰⁰
	<u>2767⁰⁰ 4⁰⁰</u>

Dios guarde a

V. muchos años. Assumpcion
13. de Diciembre de 1790.

Imo
Sr. Señor.

Manuel de Aramburu?

Imo Señora D.ª Nicolai de Aramburu